



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 252693333003-2022-00188-00
Demandante: ANDREA CAROLINA NIÑO VILLAMIZAR
Demandado: E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA
(CUNDINAMARCA)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca), el Despacho de conformidad con los artículos 171 y siguientes del ibídem:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora ANDREA CAROLINA NIÑO VILLAMIZAR contra la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

2. NOTIFICAR al (la) gerente de la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en virtud de lo establecido por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. RECONOCER al doctor CÉSAR AUGUSTO OLARTE VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía 81718559 y T.P. 267254 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido, igualmente téngase en cuenta que funge como apoderada la doctora LIZETH MIREYA BELTRÁN BUSTOS identificada con CC 1072652735 y T.P. No. 278104 del CSJ; adviértesele a los profesionales recién referidos, que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del cgp, no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>37</u> de fecha: <u>14 de diciembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--